REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A Nit. 860.034.594-1
Demandada	María Clemencia Restrepo López C.C 42.824.188
Radicado	05001 31 03 015 2021 00148 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** en contra de **MARIA CLEMENCIA RESTREPO LOPEZ,** el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

En el hecho primero de la demanda, la apoderada de la parte actora sostiene que:

"PRIMERO: MARIA CLEMENCIA RESTREPO LOPEZ, obrando en su propio nombre, firmó y aceptó a favor del Banco CITIBANK COLOMBIA S.A. de la ciudad de Medellín, el pagaré en blanco Nro. 01-00936527-03, que ***contiene las siguientes obligaciones: No. 432221351643, 104021107312, 1009726574, 4222740000498720, 5549330000338267*** *junto con su respectiva carta de instrucciones, el día 27 de enero de 2016, el cual fue ENDOSADO EN PROPIEDAD en favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, de acuerdo a la Cesión autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia No.0771 del 18 de Junio de 2018." (Negrilla fuera de texto)*

Y en la pretensión primera, enuncia una por una las obligaciones, la fecha de intereses de plazo así como los intereses moratorios.

Sin embargo, aporta como título base de recaudo el pagaré No. 01-00936527-03 en el que específicamente se consagra que el valor de dicho pagaré corresponde a las obligaciones que relacionan, donde se indica el valor por intereses de plazo y mora de cada una de ellas, las cuales suman el valor del pagaré por valor de $192.159.872,79.

Lo que permite entender que la suma de las demás obligaciones generó un título nuevo y autónomo que es en realidad el título objeto de recaudo. De entenderse de forma diferente, y lo pretendido sea cada una de las obligaciones descritas, debía haberse allegado los cinco (5) títulos que constituirán el recaudo de tal obligación.

De conformidad con lo anterior, adecuará la demanda indicando de forma clara y precisa si lo pretendido con esta demanda es el cobro del pagaré único con espacios en

blanco No. 01-00936527-03; o si por el contrario pretende el cobro de cada una de las obligaciones, a lo que deberá allegarse el correspondiente título que respalde las mismas.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

amgm

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1c8fbc52e90d2c2335c8ed7cdddcbdd5958e191e03ce66454d82b5ee0af942**
Documento generado en 11/06/2021 03:52:59 PM